



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7276/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 7276/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Por medio del presente se solicita copia del expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se solicita de nueva cuenta se haga una búsqueda completa y exhaustiva que me permita obtener copia de todo el expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V., toda vez que de la respuesta remitida me indican que no localizaron documentación al respecto, sin embargo, no me dan un motivo por el que no tienen dicha información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Expediente, Resolución, Registro, Plan, Empresa

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7276/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7276/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7276/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el tres de noviembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163723002442** en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Por medio del presente se solicita copia del expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V.

[...][sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintiocho de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio **sin número** de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0288/2023 de fecha 27 de noviembre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...] [sic]

- Oficio **número SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/288/2023** de fecha veintisiete de noviembre, emitido por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control** y, dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sin localizar información alguna relacionada con lo solicitado.

Lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que tenemos todos los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

III. Recurso. El uno de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Se solicita de nueva cuenta se haga una búsqueda completa y exhaustiva que me permita obtener copia de todo el expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V., toda vez que de la respuesta remitida me indican que no localizaron documentación al respecto, sin embargo, no me dan un motivo por el que no tienen dicha información.

[...] [sic]

Medio de notificación

Correo electrónico

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7276/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones II y XII, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Además, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó, vía PNT y correo electrónico oficio número **SEDEMA/UT/0135/2024**, de la misma fecha, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le hace llegar sus manifestaciones:

[...]

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO

De lo anterior, el hoy recurrente manifiesta substancialmente que (...)

"Se solicita de nueva cuenta se haga una búsqueda completa y exhaustiva que me permita obtener copia de todo el expediente ... "(sic)

Por lo anterior, los agravios manifestados por el recurrente son infundados, ya que le fue proporcionada la información a través de una **respuesta complementaria, notificada el 24 de enero del presente año**, por lo que, los agravios presentados adolecen, es decir, son inoperantes.

Esta Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra comprometida a garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que en ningún momento se ha negado información al hoy recurrente, **por lo que la respuesta complementaria proporcionada está totalmente apegada a derecho y con la certeza de que se garantizó en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.**

En consecuencia, esta dependencia emitió su respuesta en apego a estos principios, lo cual puede verificar ese Instituto, y con ello se desvirtúan los argumentos vertidos por el hoy recurrente.

Por lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó la información, no existió omisión alguna, tampoco se restringió dato alguno de lo solicitado y en todo momento se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la hoy recurrente, a través de una respuesta proporcionada. En ese sentido, no se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente, por lo que la información proporcionada fue clara, precisa y completa, sin violar derecho humano, entregándose en tiempo y forma. En tal virtud, los argumentos de la hoy recurrente son a todas luces equívocos. Lo anterior es así, de conformidad con lo estipulado en el numeral 24, fracción II, de la Ley en la materia, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

**Lo resaltado es propio.*

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48, fracción III, de la Ley aplicable en la materia, señala que la actuación de los entes públicos se llevará a cabo bajo el principio de buena fe, por lo que las actuaciones de este Sujeto Obligado se rigen al amparo de dicho dispositivo legal, motivo por el que la información entregada al peticionario resulta la aplicable a su solicitud, toda vez que este Sujeto Obligado cuenta con la misma dentro de sus archivos. A fin de robustecer lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época; Registro: 2008952; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo II; Materia(s): Civil; Tesis: I.30.C. J/11 (10a.); Página: 1487;

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. *La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas.* Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: *venire contra factum proprium, nulla conceditur*, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 624/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**Lo resaltado es propio.*

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Expuesto lo anterior, previo estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

Época: Octava Época; Registro: 214593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, Octubre de 1993; Materia(s): Común; Tesis: II.30. I/58; Página: 57.
SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Lo anterior es así, bajo los siguientes argumentos:

En primer término, tenemos que, el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala en su fracción II que, el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el mismo **quede sin materia**. En correlación a dicho numeral, tal como se expresó en el antecedente d) del presente oficio, este Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al solicitante, misma que le fue notificada en el medio señalado para tales efectos. En ese sentido, ante la emisión de un nuevo acto que subsana los derechos de la hoy recurrente, debe dictarse el sobreseimiento del presente asunto, ya que la materia del recurso ha sido subsanada y los derechos del quejoso han sido restituidos.

Asimismo, se actualiza la presente causal de sobreseimiento, toda vez que la solicitud de información emitida para resarcir los derechos de la recurrente abarca todos y cada uno de los puntos requeridos en su solicitud, por lo cual sería por demás ocioso entrar al análisis de fondo del presente asunto, más aún que la hoy recurrente no ha expresado ninguna informidad contraria, por lo que, se entiende que el acto ha sido consentido.

Aunado a lo anterior, el numeral 249 fracción III, de la Ley aplicable a la materia, señala que si admitido el recurso de revisión, aparece alguna causal de improcedencia el recurso será sobreseído. En ese sentido, en el presente asunto se actualiza dicha causal, toda vez que la respuesta emitida de manera complementaria fue notificada a la parte recurrente, al amparo del criterio 07/21 emitido por el pleno de ese Instituto, mismo que refiere:

07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
- Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
- Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, resulta improcedente el presente Recurso de Revisión, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los numerales citados con antelación, de manera particular, lo establecido en los numerales 248 fracción III y 249 fracciones II y III, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, privilegiando en todo momento la resolución del presente conflicto a través del medio alterno y evitando procesalismos innecesarios.

V. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se expresa que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el principio de buena fe.

Ahora bien, la respuesta notificada en vía de alcance en el correo electrónico señalado para tales efectos por el solicitante, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio fundamentación y motivación previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:

"Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia para efectos de entrar al fondo del asunto **ya que no se vulnera el Derecho de acceso a la información de la hoy recurrente**, siendo que a la solicitud presentada por la misma se le otorgó una respuesta conforme a derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita **sobreseer** el presente Recurso y **confirmar** la respuesta entregada al hoy recurrente, de conformidad con el artículo 244 fracción II y III, artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 122 fracciones V y VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI. DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV, 11, 13, 14, 192, y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6º, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

VII. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 327, fracción II, 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documentales públicas.** Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta complementaria a la solicitud de información pública notificada el 24 de enero de 2024, con la que acredita este Sujeto Obligado respuesta puntal fundada, motivada y exhaustiva a la petición de acceso hoy recurrida.
2. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente curso.
3. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, a Usted **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones vertidas.

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO. - Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizado a la Lic. Diana Hernández Ortega, para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el recurso de revisión RR.IP. 7276/2023 por los motivos expresados en este escrito y confirmar las respuestas emitidas al recurrente.

[...] [sic]

- Oficio sin número, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le hace llegar una presunta respuesta complementaria:

[...]

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente **se turnó su petición, con el objeto de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada** ante la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA)**, de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, signado por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0010/2023** de fecha **24 de enero de 2023**, mismo que se adjunta al presente para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...] [sic]

- Oficio número **SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0010/2024**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**:

[...]

Por este conducto, hago referencia a la resolución emitida dentro del expediente del recurso de revisión con número **RR.IP.7276/2023**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163723002442**, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente se solicita copia del expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V." (Sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo establecido en el artículo **184** fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sin localizar información relacionada con lo solicitado.

Lo anterior en cumplimiento al principio de máxima publicidad que tenemos todos los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

VII. Cierre de Instrucción. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de una presunta respuesta complementaria, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiocho de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el uno de diciembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y hubiesen fenecido el diez de enero de dos mil veinticuatro;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia

del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, lo cual podría actualizar el supuesto del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia y dejar sin materia el presente recurso de revisión, no obstante, se da cuenta que hay dos unidades administrativas que tienen competencia sobre lo solicitado por la recurrente que no se han pronunciado, motivo por el cual se desestima la complementaria y se da paso al estudio de fondo para resolver este recurso.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría del Medio Ambiente**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia	Agravios
<p>[...] Por medio del presente se solicita copia del expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V.. [...] [sic]</p>	<p><u>Unidad de Transparencia</u> [...] Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Regulación y Registros Ambientales, hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0288/2023 de fecha 27 de noviembre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para su consulta.</p> <p>En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad</p>	<p>[...] Se solicita de nueva cuenta se haga una búsqueda completa y exhaustiva que me permita obtener copia de todo el expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V., toda vez que de la respuesta remitida me indican que no localizaron documentación al respecto, sin embargo, no me dan un motivo por el que no tienen dicha información. [...] [sic]</p>

	<p>de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. [...] [sic]</p> <p><u>Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control</u></p> <p>[...]</p> <p><small>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sin localizar información alguna relacionada con lo solicitado.</small></p> <p><small>Lo anterior, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que tenemos todos los sujetos obligados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</small></p> <p>[...] [sic]</p>	
--	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos*

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

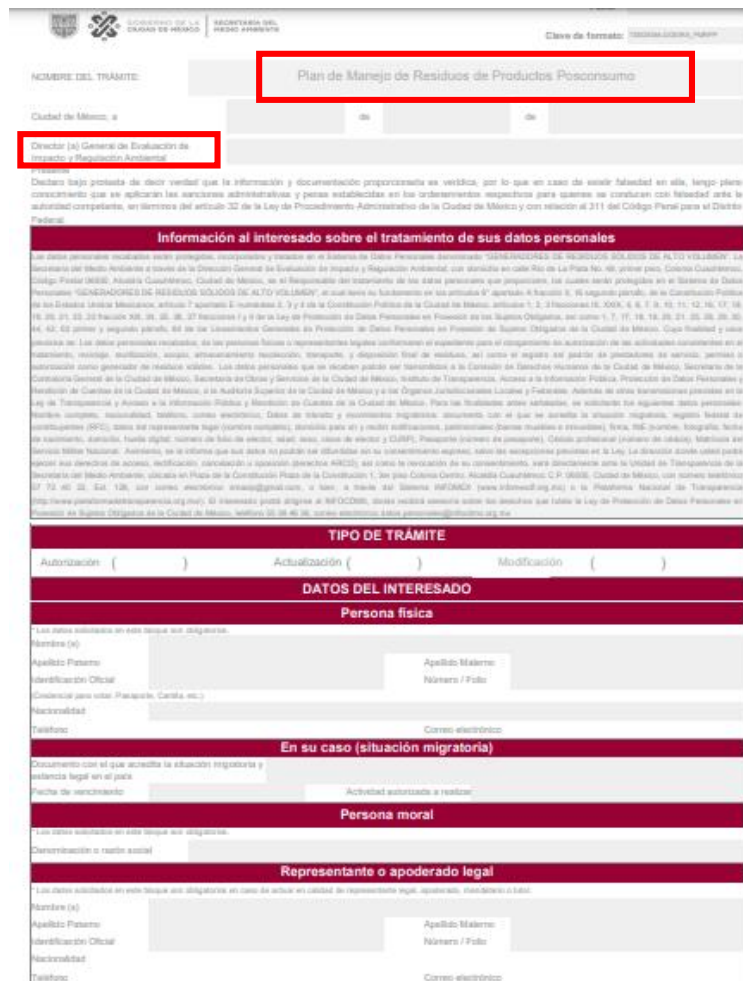
- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

1.- La parte recurrente solicitó copia del expediente, resolución y registro del Plan de Manejo de Residuos Posconsumo, relacionado con la empresa Site Plásticos, S.A. de C.V., la respuesta del sujeto obligado fue que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), sin localizar información alguna relacionada con lo solicitado. En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que solicita una nueva búsqueda exhaustiva, pues, *“... me indican que no localizaron documentación al respecto, sin embargo, no me dan un motivo por el que no tienen dicha información”*.

2.- Es importante señalar que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, en la que comunica a la parte recurrente que después de una nueva búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental no se localizó la información relacionada con lo solicitado, por lo que, solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

3.- Derivado de lo anterior, es importante señalar que la DGEIRA, normativamente es la unidad administrativa competente para atender lo solicitado por la parte recurrente, como fue señalado por el sujeto obligado, incluso existe el trámite denominado “Plan de Manejo de Residuos de Productos Posconsumo”, como se observa a continuación en las siguientes pantallas:



Nombre del trámite: Plan de Manejo de Residuos de Productos Posconsumo

Ciudad de México: Ciudad de México

Director (s) General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental: [Redacted]

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados sobre personas físicas, jurídicas y morales en el Sistema de Datos Personales Federales (SISTEMA FEDERAL DE DATOS PERSONALES) son: NOMBRE, CATEGORÍA DE RESIDUOS, SOLICITANTE DEL ALTO VOLÚMEN, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE y Energía de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en calle Río de La Plata No. 46, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el Registro del patrimonio de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales (SISTEMA FEDERAL DE DATOS PERSONALES) en sus niveles de funcionamiento en los artículos 6º apartado 4º párrafo 1º, 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7º fracción I, 2º y 3º de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 fracciones I, 2, 3 fracciones I, 2004, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracciones I, 24, 25, 26, 27 fracciones I y 7º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 1, 7, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 44, 47, 48 primer y segundo párrafo, 64 de los Libros de Convenciones de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Coge Inteligencia y Nueva Tecnología en. Los datos personales recabados de las personas físicas y representadas según conforman el expediente para el cumplimiento de las actividades contempladas en el expediente, manejo, actualización, copia, almacenamiento, recuperación, transporte, y eliminación final de residuos, así como en regards del juicio de procedencia de recursos, peticiones o controversias como generador de residuos sólidos. Los datos personales que se recaban pueden ser transferidos a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Secretaría de la Ciudad de México, Secretaría de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Atención al Ciudadano de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación, Atención al Ciudadano y Atención al Ciudadano en el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Residuos de la Ciudad de México. Para las transferencias antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: Nombre completo, nacionalidad, teléfono, correo electrónico, Datos de contacto y documentos electrónicos, con el que se describe la situación regulatoria, según lista de correspondencias (SIC), datos del representante legal (nombre completo, domicilio para el y recibir notificaciones, patrimonio bienes muebles e inmuebles), RFC, INE (nombre, fotografía, fecha de nacimiento, padrón, estado civil, número de folio de elector, estado, sexo, número de elector y CURP), Pasaporte (número de pasaporte), Datos personales (Número de identidad, Matrícula del Servicio Militar Nacional, Ascendencia, en su caso) que sus datos no puede ser difundidos del su procesamiento regular, todos los documentos presentados en la LPI. La dirección donde podrá obtener sus derechos de acceso, modificación, cancelación o supresión (directiva ARD2), así como la revocación de su consentimiento, será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicada en Plaza de la Constitución Plaza de la Constitución 1, 3er piso Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, con número telefónico 57 72 40 20, 524, 138, así como electrónico: atencionalciudadano@info.org.mx, o bien a través del Sistema INFODATA (www.info.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.transparencia.org.mx>). El interesado podrá dirigirse a INFODATA, donde recibirá asistencia sobre los servicios que ofrece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 fracciones I, 2004, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 44, 47, 48 primer y segundo párrafo, 64 de los Libros de Convenciones de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Coge Inteligencia y Nueva Tecnología en.

TIPO DE TRÁMITE

AutORIZACIÓN () ACTUALIZACIÓN () MODIFICACIÓN ()

DATOS DEL INTERESADO

Persona física

Los datos recabados en este trámite son obligatorios.

Nombre (s): [Redacted]

Apellido Paterno: [Redacted] Apellido Materno: [Redacted]

Identificación Oficial: [Redacted] Número / Folio: [Redacted]

Domicilio para votar (Paradero, Casita, etc.): [Redacted]

Nacionalidad: [Redacted]

Teléfono: [Redacted] Correo electrónico: [Redacted]

En su caso (situación migratoria)

Documento con el que acredita la situación migratoria y vigencia legal en el país: [Redacted]

Fecha de vencimiento: [Redacted] Actividad autorizada a realizar: [Redacted]

Persona moral

Los datos recabados en este trámite son obligatorios.

Denominación o razón social: [Redacted]

Representante o apoderado legal

Los datos recabados en este trámite son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.

Nombre (s): [Redacted]

Apellido Paterno: [Redacted] Apellido Materno: [Redacted]

Identificación Oficial: [Redacted] Número / Folio: [Redacted]

Nacionalidad: [Redacted]

Teléfono: [Redacted] Correo electrónico: [Redacted]

Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Ciudad de México		
*Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.		
Calle	No. Exterior	No. Interior
Entre que las calles:		
Colonia		
Alcaldía	C.P.	
Correo electrónico	Teléfono	
Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
REQUISITOS		
GENERALES		
Formato de solicitud del Plan de Manejo con número de clave TSEDEMA-OGEIRA_FMRPP, debidamente requisitado y firmado en todas y cada una de las hojas.		
Comprobante de domicilio ubicado en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones con una antigüedad que no exceda de tres meses (recibo de servicio o telecomunicaciones, suministro de agua, boleto de impuesto predial). Copia simple y original para su cotejo.		
Comprobante de domicilio de resguardo de los vehículos y/o establecimiento para el manejo de residuos, con una antigüedad que no exceda de tres meses (recibo de servicio telefónico, suministro de agua o boleto de impuesto predial)		
Contenido Descriptivo del Plan de Manejo		
Autorizaciones ambientales de jurisdicción local, estatal o federal de los participantes en el Plan de Manejo.		
Documento que acredite la adhesión o relación en el Plan de Manejo de los participantes.		
Documentos técnicos que acrediten o validen lo reportado en el Plan de Manejo (estudios, dictámenes, registros, conformidades, etc. del residuo).		
Anexo fotográfico con diversos ángulos (frontal, posterior y laterales) del producto y en su caso del residuo.		
Personas morales	Personas físicas	
Acta Constitutiva o instrumento que acredite la asociación, estatutos registrados ante la STPS o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.	Identificación oficial vigente.	
Instrumento notarial que acredite las facultades del representante o apoderado legal para realizar el trámite	Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria	
Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal		
Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria		
FUNDAMENTO JURIDICO		
Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6 fracciones VII, XIII XIV, XVI y XVII, 21, 22, 23 fracción I, 29, 31, 32, 36 Bta, 36 Ter, 42 Ter, 55, 57 y 59 fracción II.	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículos 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVIII, XXXI, XLVI y LIII, 61 Bta 5 y 171.	
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, XII y XLVIII.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 32, 33, 34, 39, 40, 41 y 42.	
Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19.	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B) y 164 fracciones XVIII y XXVII.	
Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Aplica en su totalidad.	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición, en el Distrito Federal. Aplica en su totalidad.	
Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019, Especificaciones técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso.	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal. Aplica en su totalidad.	
Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-019-AMBT-2018, Residuos Eléctricos y Electrónicos – Requisitos y Especificaciones para su Manejo.		

DATOS DEL TRÁMITE						
Costo: Artículo, fracción, inciso, sub inciso del Código Fiscal de la Ciudad de México	Sin costo					
Documento a obtener	Autorización o Actualización					
Vigencia del documento a obtener	1 año					
Plazo Máximo de Respuesta	30 días hábiles					
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Aplica la Negativa Ficta					
ACTIVIDAD (ES) REALIZADA (S) EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS						
Generación ()	Producción ()	Comercializador ()	Distribuidor ()			
Recolección/ transporte ()	Acopio/almacenamiento ()	Reciclaje/tratamiento ()	Disposición final ()			
MODALIDAD DEL PLAN DE MANEJO						
Marque el recuadro según la modalidad						
a) Por los sujetos que intervienen	Privado ()	Público ()	Mixto ()			
b) Por el tipo de asociación	Individual ()	Colectivo ()				
OBJETIVOS						
MINIMIZACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL RESIDUO						
Residuo	Descripción de la actividad realizada	Meta				
MAXIMIZACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DEL RESIDUO						
Residuo	Destino del residuo					Descripción actividad
	Reuso	Reciclaje	Acondicionamiento	Reparación	Co-procesamiento	
DATOS DEL PREDIO (ESTABLECIMIENTO DONDE SE MANEJA EL RESIDUO)						
<small>* Los datos indicados en este bloque son obligatorios.</small>						
Calle		No. Exterior	No. Interior			
Entre las calles						
Alcaldía		C.P.	Teléfono			
El predio que ocupa es:	Propio	Rentado				
Superficie del predio		m ²				
INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL						
Actividad principal:						
Actividad relacionada con los residuos:						
Número de trabajadores	Horario de operaciones					
Administrativos	Lunes a viernes					
Operativos	Sábado					
Total	Domingo					
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL (LOS) RESIDUO (S)						
Nombre del Residuo	Estado físico			Cantidad anual	Unidad de Masa (Ton, Kg)	
	Sólido	Líquido	Otro			
EMPRESA (S) A LA (S) QUE ENTREGA SUS RESIDUOS						
Participante	Razón social	Dirección	Cantidad entregada			
Punto de retomo						
Recolección y transporte						
Acopio / Almacenamiento						

Reciclaje / Tratamiento			
Disposición final			
PARTICIPANTES EN EL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL			
Participante	Razón social	Dirección	Responsabilidad
Productor			
Distribuidor			
Comercializador			
Puntos de retorno			
Acopio/almacenamiento			
Reciclaje/tratamiento			
Disposición final			
Otro no especificado			
<small>Si requiere más espacio para esta información, adjúntalo como anexo.</small>			
MODIFICACIÓN			
Número de autorización	Fecha de autorización		
Número de registro del Plan de Manejo			
Información a modificar			
<input type="checkbox"/> Nombre, denominación o razón social	<input type="checkbox"/> Incorporación o eliminación de residuos manejados		
<input type="checkbox"/> Representante o apoderado legal	<input type="checkbox"/> Mecanismos de manejo de los residuos (internas o externas)		
<input type="checkbox"/> Nuevos procesos	<input type="checkbox"/> Actualización en la cantidad de manejadas (en toneladas anuales)		
<input type="checkbox"/> Ampliación o baja del recolector	<input type="checkbox"/> Ampliación, reducción o sustitución de procesos, equipos o insumos para el para el manejo de residuos		
<input type="checkbox"/> Nuevo domicilio/fiscal o para oír y reci	<input type="checkbox"/> Otros. Especifique cual		
<input type="checkbox"/> Adhesión de participantes			
Descripción de la información que modifica			
Causas que motivan la modificación:			
Documentación probatoria que anexa			
Observaciones	<p>* La presente solicitud no representa ni garantiza la obtención de la autorización o actualización del trámite.</p> <p>* En caso de falsedad en la información proporcionada, el interesado se hará acreedor a las sanciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, y la autoridad ambiental procederá a negar la autorización o actualización solicitada.</p> <p>* El comprobante de domicilio no deberá exceder los 6 meses de antigüedad, y en caso, de ser comprobante electrónico deberá contener el sello digital SAT visible en la impresión.</p> <p>* Se acepta como comprobante de domicilio copia simple recibo teléfono, de energía eléctrica, predial o estado de cuenta bancario, el cual deberá presentarse listado.</p> <p>* Las identificaciones oficiales deberán estar vigentes.</p>		

INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL


Nombre y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE PRODUCTOS POSCONSUMO

CIUDAD DE MÉXICO A, DE DE

El interesado entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibó (para ser llenado por la autoridad)		Sello de recepción
Área		
Nombre		
Cargo		
Firma		

 **QUEJAS O DENUNCIAS**
QUEJATEL LOCATEL 56 56 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.
DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana via Internet a la dirección electrónica <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/contraloria/denuncia.php>

Del formato se destaca, que va dirigido precisamente al Director o Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), asimismo, es importante señalar que uno de los requisitos establecidos en el formato es el comprobante de domicilio ubicado en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, así como, comprobante de domicilio de resguardo de los vehículos y/o establecimiento para el manejo de residuos, ambos con una antigüedad que no excedan de tres meses.

De igual manera, del Manual Administrativo en lo que compete a la DGEIRA se encuentra el siguiente procedimiento:



CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

MA-41-SEDEMA-12C7287

24.- Nombre del Procedimiento: Autorización del Plan de manejo de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente.

Objetivo General: Ejecutar los procedimientos para la evaluación de los Planes de manejo de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente y formular el proyecto para su autorización, mediante la revisión, análisis y aprobación de la documentación presentada por el sujeto obligado.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos	Recibe y evalúa la información del Plan de Manejo de Bienes enviada por el/la Promovente a través de los medios electrónicos de conformidad con los requisitos normativos.	2 días
2		Otorga cita al Promovente para el ingreso de su Plan de Manejo por la Oficialía de Partes.	1 día
3		Recibe y revisa la información ingresada por el Promovente del Plan de Manejo de Bienes y verifica que cumpla con los requisitos señalados en su solicitud.	6 días
		¿El Plan de Manejo cumple con todos los requisitos?	
		NO	
4		Elabora Acuerdo de prevención por incumplimiento de los requisitos, y recaba rúbrica de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental y firma de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y notifica al Promovente.	3 días
		(Conecta con la Actividad 1)	
		SÍ	
5		Elabora proyecto de Resolución de Autorización o Actualización del Plan de Manejo, recaba el visto bueno de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental y lo turna para su autorización.	12 días
6	Dirección General de Evaluación de Impacto	Recibe y autoriza la Resolución de Autorización y/o Actualización de Plan de	3 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
	y Regulación Ambiental	Manejo, elabora oficio y/o correo electrónico para notificar y turna.	
7	Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos	Recibe Resolución de Autorización o Actualización de Plan de Manejo, notifica al promovente, y archiva acuse en el expediente correspondiente.	3 días
Fin del Procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 30 días hábiles			
Plazo o periodo normativo-administrativo de atención o resolución: 30 días hábiles de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).			

Aspectos a considerar:

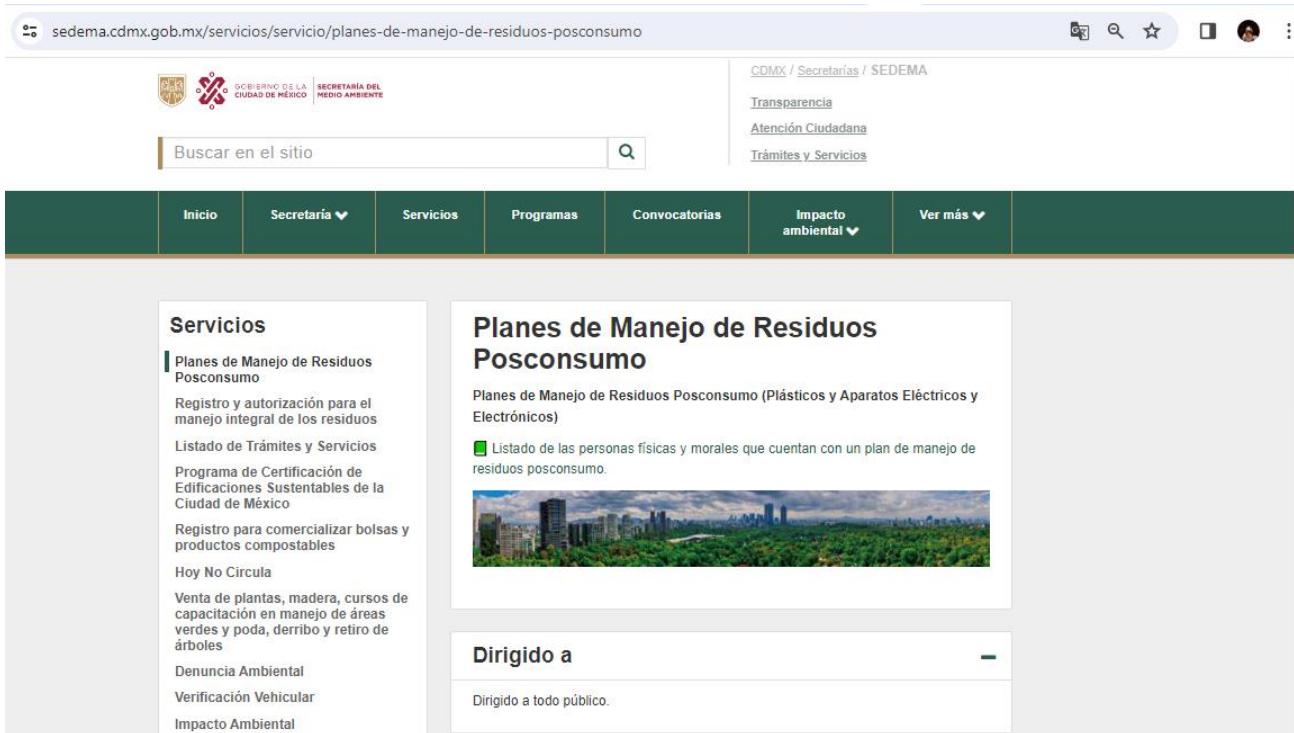
- Este procedimiento se encuentra fundamentado en el artículo 9 fracción XXXI y 61 Bis 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2, 3, 4 fracción II, 6 fracciones I, VIII, XI, XI Bis, XIII, XIV, XV y XVI, 23, 24 fracciones IV, VI Bis, VI Ter y VII, 29, 42, 55, 58, 65 y Transitorio Tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 12 al 24, 29, 30, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 57, 59 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 35 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 184 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-161 SEMARNAT-2011, "Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo", publicada el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2013, las diversas disposiciones en la materia contenidas en las demás leyes, reglamentos y normas en materia de residuos, así como el Aviso por el cual se dan a conocer los medios y la forma de realizar trámites ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2020, en el que se establecen los requisitos.
- Corresponde a la jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos y a la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental atender las solicitudes de información y trámite que el solicitante tenga en relación con este procedimiento.
- La documentación necesaria para iniciar el procedimiento es ingresada por el promovente en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, quien la registrará en el Libro de Gobierno y la turna a la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, quien realiza el registro correspondiente y finalmente, turna la información a la

- Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos, para su atención.
4. La importancia del procedimiento reside en que promueve la economía circular, la trazabilidad de los residuos, así como el manejo adecuado de los mismos, a través de técnicas de valorización y maximización de los materiales reciclables y subproductos.
 5. La solicitud de Plan de Manejo deberá ser acompañada de la siguiente documentación: identificación oficial del interesado si es persona física; para personas morales acta constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante legal; comprobante de domicilio; escrito libre para solicitud de autorización, Registro Federal de Contribuyentes y contenido descriptivo del Plan de Manejo.
 6. En caso de que la documentación entregada no cumpla con los requisitos establecidos, se le notificará al Promoviente a través del Acuerdo de Prevención correspondiente, en el entendido que una vez subsanados los faltantes el procedimiento reiniciará, de lo contrario, si el Promoviente no subsana la información solicitada, se tendrá por no presentada la solicitud del trámite.
 7. Los proyectos de acuerdos de prevención y resoluciones de Autorización o Actualización, serán elaborados por la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos, quien los turnará a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención de Órganos de Control y a la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental para visto bueno previo a la firma y autorización por parte de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para firma y autorización.
 8. Una vez firmado el documento, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, turnará el documento firmado a la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos, quien notificará al solicitante.

De este procedimiento, se desprende que la documentación necesaria para iniciarlo es ingresada a la Oficialía de Partes de la DGEIRA, quién la registra en el Libro de Gobierno y la turna a la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental quien realiza el registro correspondiente y, finalmente, turna la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos para su atención.

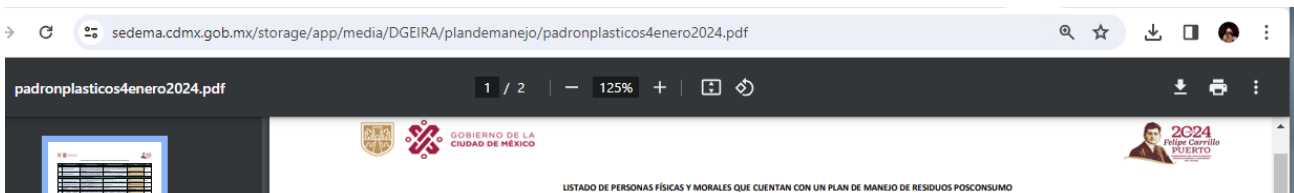
De lo anterior, se observa que las unidades administrativas: Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental y la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos señaladas, no se pronunciaron respecto a lo solicitado a pesar de ser parte integral del procedimiento denominado “**Autorización del Plan de manejo de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente**”.

Además, también es importante destacar que el sujeto obligado cuenta con un apartado en su página de internet, en el apartado de servicios, que se denomina “**Planes de Manejo de Residuos Posconsumo**”:



The screenshot shows the SEDEMA website interface. The URL is sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/planes-de-manejo-de-residuos-posconsumo. The page features a navigation menu with options like 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Programas', 'Convocatorias', 'Impacto ambiental', and 'Ver más'. The main content area is titled 'Planes de Manejo de Residuos Posconsumo' and includes a sub-section 'Listado de las personas físicas y morales que cuentan con un plan de manejo de residuos posconsumo'. A 'Dirigido a' section indicates it is 'Dirigido a todo público'.

Este apartado, contiene el siguiente “**Listado de las personas físicas y morales que cuentan con un plan de manejo posconsumo**”, el cual se despliega a continuación:



The screenshot shows a PDF document viewer displaying the file 'padronplasticos4enero2024.pdf'. The document header includes the SEDEMA logo and the text 'LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTAN CON UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS POSCONSUMO'. The document is viewed at 125% zoom.

Cons.	Nombre o Razón Social	Actividades autorizadas	Residuos autorizados a recolectar	Estatus	Fecha de Vigencia
TERMOFORMADOS					
1	INIX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ELABORADOS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO Y COMPOSTABLES	BOTELLAS DE PLÁSTICO, VASOS Y TAPAS, CUCHARAS, PLATOS, CONTENEDORES DE ALIMENTOS, PANADERÍA ENTRE OTROS (TERMOFORMADOS)	VIGENTE PMRPC-N10-DCyAP/SCI/01-16-01/2023	16/07/2024
2	TEKNOPELLETS, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ELABORADOS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO	MATERIAL RECICLADO DE POLIETILENO TEREFALATO, POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y POLIPROPILENO	VIGENTE PMRPC-N10-DCyAp/TEK-01-00-VP/2023	20/09/2024
MANEJO INTEGRAL DE PLÁSTICOS UN SOLO USO					
3	ORGANIZACIÓN EN FAVOR DE LA ECONOMÍA CIRCULAR DEL PLÁSTICO, A.C. (OFEC)	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, ELABORADOS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO	BOLSAS PLÁSTICAS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD DE POLIETILENO (PEAD Y PEBD) CONTENEDORES TERMOFORMADOS ELABORADOS CON POLIETILENTEREFALATO (PET).	VIGENTE PMRPC-N10-DCAp/OFE-01-16-VP/2023	06/09/2024
4	CONVERGRAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	REUTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GLOBOS METALIZADOS, ELABORADOS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO	GLOBOS METALIZADOS	VIGENTE PMRPC-N10-DCAp/CME-01-00-VP/2023	03/11/2024
5	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y DECORADORES DE GLOBO, A.C.	REUTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GLOBOS DE LÁTEX	GLOBOS DE LÁTEX	VIGENTE PM-ANF-01-03-01/2023	14/11/2024
COMPOSTABLES					
6	AMB ASOCIACIÓN MEXICANA DE BIOPLÁSTICOS, A.C.	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLE	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHILLOS, PALITOS MEZCLADORES, PLATOS, VASOS, TAPAS, CONTENEDORES, POPTES, BASTONCILLOS Y ROLLOS DE BOLSAS	VIGENTE PMRPC-N10-DCAp/AAM-01-07-12/2023	03/01/2025
7	BIO EMPAQUES Y ENVASES, S.A.P.I. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
8	BIO PRODUCTS G.T., S.A. DE C.V.	MANEJO DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ELABORADOS CON MATERIAL COMPOSTABLE	ENVASES, CONTENEDORES, EMPAQUES O UTENSILIOS QUE MANTIENE LA HIGIENE INOCUIDAD DE ALIMENTOS	VIGENTE PMRPC-N10-DC/BPG-01-17-01/2023	13/11/2024
9	BIODELI, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
10	BIOPLÁSTICOS Y POLÍMEROS BIOFASE, S.A.P.I. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
11	BLIPACK, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
12	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MANEJO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, GENERADOS POR ENVASES, CONTENEDORES, EMPAQUES, VASOS, TAPAS, CUCHARAS, TENEDOR Y PLATOS, PARA ALIMENTOS ELABORADOS CON MATERIAL COMPOSTABLE	MANEJO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, GENERADOS POR ENVASES, CONTENEDORES, EMPAQUES, VASOS, TAPAS, CUCHARAS, TENEDOR Y PLATOS, PARA ALIMENTOS ELABORADOS CON MATERIAL COMPOSTABLE. BOLSAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS E INORGÁNICOS, ELABORADOS CON 50% DE POLIETILENO POSCONSUMO.	VIGENTE PMRPC-N10-DCAp/CME-01-5A-05/2023	14/11/2024
13	CUBIERTOS Y DESECHABLES FANTASY, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
14	GROUPE SEB MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
15	GRUPO BIOSFER CHOICE, S.A.P.I. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
16	KANOGO S.A. DE C.V.			BAJA	
17	LEYA COMPOST PACKAGING, S.A. DE C.V.			BAJA	
18	PLASTIFLEX, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	

19	PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S.A. DE C.V.			BAJA	
20	SOMOS ENTELEQUIA, S.A. DE C.V.	MANEJO DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ELABORADOS CON MATERIAL COMPOSTABLE	CONTENEDORES, PLATOS, TAZONES, VASOS, TAPAS, CHAROLAS, ENSALADERAS, POPOTES, ETC	VIGENTE PMRPC-N10-DCyMa/SEN-01-00-00/2023	31/10/2024
21	TECFLEX, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
22	UBIC CENTER, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
23	UNIBAGMEX, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
24	VIRUTEXILKO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
REUTILIZABLES					
25	ALIMENTOS CENTRALIZADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ADMX, S. DE R.L. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
26	B'H SHOES, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
27	ENVASES PRIMO CUEVAS, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
28	ESPERANZA VERDE RECICLA Y APOYA, A.C.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
29	GRUPO EXIPLASTIC S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
30	GRUPO HB PS, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
31	IDIEZ, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
32	KALBAG, S.A. DE C.V.			BAJA	
33	PHOENIX, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
34	PLÁSTICOS FESTIVAL, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
35	PREMIUM RESTAURANTES BRANDS, S DE R.L. DE C.V (KFC)			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
36	PRODUCTOS DE PLÁSTICO CARCAL, S.A. DE C.V.			BAJA	
37	PROVIPLASTIC, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
38	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
39	UNIBAGMEX, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
CÁPSULAS					
40	MARCAS NESTLÉ, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CAPSULAS DE CAFE POSCONSUMO, ELABORADAS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO	CÁPSULAS DE CAFÉ	VIGENTE PMRPC-N10/DCyAP/MNE/01-17-82/2023	02/08/2024
41	CONTROLADORA DE MARCAS PUNTA, S.A DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CAPSULAS DE CAFE POSCONSUMO, ELABORADAS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO	CÁPSULAS DE CAFÉ	VIGENTE PMRPC-N10/DCyAP/CMP/01-17-50/2023	15/09/2024
42	RESERVAS ESPECIALES DE CAFÉ, CACAO Y PRODUCTOS SUSTENTABLES DE MÉXICO, S.A.P.I DE C.V.			BAJA	
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS					
43	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V. (AT&T COMUNICACIONES DIGITALES; AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL)			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
44	BANDANA PRODUCTS, S.R.L DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
45	BLACK&DECKER, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
46	CARRIER ENTERPRISE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
47	CTM DIGITAL, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
48	DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
49	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE INTERCAMBIO DE TEMPERATURA, MONITORES, PANTALLAS, Y APARATOS DE SUPERFICIE SUPERIOR A LOS 100 cm2, LÁMPARAS, GRANDES APARATOS, PEQUEÑOS APARATOS, APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS	FAMILIA DE AMBIENTACIÓN, DE AUDIO, DE COMPUTACIÓN, MOVIL Y TELEFONÍA, ENERGÍA E ILUMINACIÓN, DE SEGURIDAD, DE CASA Y OFICINA, DE T.V Y VIDEO, DE PROYECTOS, HERRAMIENTAS, DE CABLES Y ACCESORIOS Y DE CONECTORES	VIGENTE PMRPC-N10/DCyAP/MNE/01-17-82/2023	03/01/2024
50	LG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
51	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE TELÉFONOS CELULARES, CARGADORES ELÉCTRICOS Y AUDÍFONOS ALÁMBRICOS POSCONSUMO	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	VIGENTE PMRPC-N10/DCyAP/MNE/01-17-82/2023	11/09/2024
52	NESPRESSO MEXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
53	NEWELL BRANDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
54	RHEEM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
55	RODINIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
56	SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
57	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
58	WHIRLPOOL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
59	WINIADAERWOOD ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.			EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN	
RECOLECTOR DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS					
60	TECNOLOGÍAS RENNUEVA, S.A. DE C.V.	APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, ELABORADOS CON MATERIAL DE ALTO POTENCIAL DE APROVECHAMIENTO Y BIOPOLÍMEROS	ENVASES, CONTENEDORES, EMPAQUES Y UTENSILIOS ELABORADOS CON RESINAS SINTÉTICAS Y NATURALES	VIGENTE PMRPC-N10/DCyAP/MNE/01-17-82/2023	16/10/2024

Como se observa, la empresa Site Plásticos, S. A. de C. V. no se encuentra en este listado de personas físicas y morales que cuentan con un plan de residuos posconsumo, emitido por la DGEIRA, actualizado el 4 de enero de 2024.

Ahora bien, este Órgano Garante buscó la empresa interés de la parte recurrente en el portal de internet, encontrando lo siguiente:





Compromiso Social

A lo largo de los años, SITE Plásticos se ha posicionado como una empresa socialmente responsable, contribuyendo a la no propagación de residuos dañinos para el medio ambiente, por medio de la elaboración de productos plásticos fabricados con materia prima recuperada.

CONTÁCTANOS

CONTACTO

Av. Cañas #3333-E, 3333-A
La Nogalera,
Guadalajara, Jal. México.

ABIERTO

Lun - Vie (9.00-19.00)
Sab - Dom (9.00-19.00)

TELÉFONOS

(33) 3666.3630 y 3666.3648
ventas@siteplasticos.com



Incluso forma parte del Grupo IRM, con el mismo domicilio de Guadalajara, Jalisco, y, por cierto no aparece algún domicilio de la empresa que se ubique en la Ciudad de México, por ello, es de llamar la atención de que uno de los requisitos que se encuentran establecidos en el formato del “*Plan de Manejo de Residuos de Productos Posconsumo*”, es el comprobante de domicilio ubicado en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, así como, comprobante de domicilio de resguardo de los vehículos y/o establecimiento para el manejo de residuos, lo cual puede abrir la posibilidad de que no se encuentre en el “*Listado de las personas físicas y morales que cuentan con un plan de manejo posconsumo*” de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México por no operar en la capital del país, sin embargo, dicha afirmación sólo la puede realizar el

sujeto obligado a través de la información que tenga sobre este tipo de empresas y su relación con la aplicación de la normatividad aplicable sobre el tema de interés de la recurrente.

4.- Como efecto de todo lo anterior, es importante citar la siguiente normatividad:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

...

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

...

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

...

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

...

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes finés y objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. **Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;**
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y
- VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

...

III. **Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;** los residuos de **envases plásticos**, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

...

Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

- I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;
- II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;
- III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y
- IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 08-05-2023 25 de 59 sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará. Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

...

III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

...

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

...

Así también, es conveniente citar la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo

DOF: 01/02/2013

NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a

dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

...

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SEMARNAT-2011, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DETERMINAR CUALES ESTAN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSION O EXCLUSION A DICHO LISTADO; ASI COMO LOS ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE MANEJO

...

2. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene los siguientes **objetivos**:

2.1 Establecer los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión de otros Residuos de Manejo Especial, de conformidad con la fracción IX del artículo 19 de la Ley.

2.2 Establecer los criterios para determinar los Residuos de Manejo Especial que estarán sujetos a Plan de Manejo y el Listado de los mismos.

2.3 Establecer los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un

Plan de Manejo.

2.4 Establecer los elementos y procedimientos para la elaboración e implementación de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

2.5 Establecer los procedimientos para que las Entidades Federativas y sus Municipios soliciten la inclusión o exclusión de Residuos de Manejo Especial del Listado de la presente Norma.

3. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de **observancia obligatoria en todo el territorio nacional** para:

3.1 Los grandes generadores de Residuos de Manejo Especial.

3.2 Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos.

3.3 Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo.

3.4 Las Entidades Federativas que intervengan en los procesos establecidos en la presente Norma.

Quedan excluidos los generadores de residuos provenientes de la Industria Minero-Metalúrgica, de conformidad con los artículos 17 de la Ley y 33 de su Reglamento.

...

5. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se considerarán las definiciones contenidas en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las siguientes:

5.1 Características domiciliarias

Son las características físicas, químicas y de cantidad que presentan los residuos generados en casas habitación. No deben ser los generados en casas habitación y que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques.

5.2 Estudio técnico-económico

Estudio realizado a un residuo o a una corriente de Residuos de Manejo Especial, generado en una o más Entidades Federativas que identifique:

- a. El número de generadores, que hagan posible que el manejo específico y coordinado del residuo permita fomentar o establecer los mecanismos para incrementar su valorización y aprovechamiento.
- b. Los problemas ambientales asociados al residuo y que a través del manejo específico y coordinado con los diversos sectores involucrados, se minimicen dichos problemas.
- c. Las opciones técnicas, financieras y sociales disponibles para mejorar el manejo, basado en esquemas de minimización, reutilización, reciclaje y/o valorización del residuo.
- d. La factibilidad técnica, ambiental, social y económica para mejorar su manejo o facilitar su aprovechamiento.

5.3 Ley

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.4 Reglamento

El Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.5 Secretaría

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial

Para que las Entidades Federativas soliciten la clasificación de manejo especial para uno o varios residuos, se deberá cumplir con el criterio establecido en el 6.1 ó 6.2, pero invariablemente deberá cumplirse con el criterio establecido en el 6.3.

6.1 Que se generen en cualquier actividad relacionada con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, y que no reúnan características domiciliarias o no posean alguna de las características de peligrosidad en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005,

6.2 Que sea un Residuo Sólido Urbano generado por un gran generador en una cantidad igual o mayor a 10 toneladas al año y que requiera un manejo específico para su valorización y aprovechamiento.

6.3 Que sea un residuo, incluido en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos de una o más Entidades Federativas, o en un Estudio Técnico-Económico.

7. Criterios para determinar los Residuos de Manejo Especial sujetos a Plan de Manejo

Para que un Residuo de Manejo Especial se encuentre sujeto a un Plan de Manejo, deberá estar listado en la presente Norma.

Para que un nuevo Residuo de Manejo Especial se pueda incluir en el mencionado Listado, deberá cumplir con el criterio señalado en el inciso 7.1 y con alguno de los criterios señalados en los incisos 7.2 ó 7.3.

7.1 Que con base en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos, o en un Estudio Técnico-Económico, se demuestre que se cuenta con la infraestructura necesaria para manejar el residuo, y que por sus características y cantidad generada, se requiera facilitar su gestión o mejorar su manejo en todo el país;

7.2 Que se trate de un residuo de alto volumen de generación, lo que implica que el residuo generado represente al menos el 10% del total de los Residuos de Manejo Especial, incluidos en el Diagnóstico Básico Estatal para la Gestión Integral de Residuos; únicamente para efectos del cálculo anterior no se considerarán los residuos de la construcción; y que sea generado por un número reducido de generadores, esto es, que el 80% del mismo, sea generado por el 20% o menos, de los generadores;

7.3 Que el residuo como tal o los materiales que lo componen tengan un alto valor económico para el generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su manejo integral, a través de la reducción de costos para el generador o que sea rentable para el generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del residuo para:

- a. Su aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía;
- b. Su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero, o
- c. La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.

9. Elementos para la formulación de los Planes de Manejo

Para formular y aplicar los Planes de Manejo de los Residuos de Manejo Especial sujetos a ellos se deberá incluir el principio de responsabilidad compartida, según sea el caso, que requiere de la participación conjunta, diferenciada y coordinada de los actores involucrados en la cadena de valor, buscar el manejo integral; evitar el establecer barreras técnicas y económicas innecesarias al comercio, así como considerar los elementos siguientes:

9.1 Elementos Generales

Los elementos generales que debe contener el Plan de Manejo independientemente de su modalidad son:

9.1.1 Información general:

9.1.1.1 Nombre, denominación o razón social del solicitante;

9.1.1.2 Nombre del representante legal;

9.1.1.3 Domicilio para oír y recibir notificaciones;

9.1.1.4 Modalidad del Plan de Manejo y su ámbito de aplicación territorial;

9.1.1.5 Residuo(s) objeto del plan;

9.1.2 Diagnóstico del Residuo:

9.1.2.1 Para los Residuos de Manejo Especial generados en la actividad productiva, el diagnóstico deberá contener únicamente la cantidad de residuos generados expresado en toneladas por día o kilogramos por día;

9.1.2.2 Para productos de consumo que al desecharse se convierten en Residuos de Manejo Especial el diagnóstico deberá contener la cantidad generada o estimada del residuo e identificación de sus fuentes potenciales de generación; y además podrá contener:

9.1.2.2.1 Principales materiales que componen el residuo;

9.1.2.2.2 Manejo actual del residuo;

9.1.2.2.3 Problemática ambiental, asociada al manejo actual del residuo;

9.1.2.2.4 Identificación del uso o aprovechamiento potencial del residuo en otras actividades productivas;

9.1.3 **Formas de manejo integral propuestas para el residuo:**

9.1.4 **Metas de cobertura del plan, de recuperación o aprovechamiento del residuo, durante la aplicación del Plan de Manejo;**

9.1.5 Descripción del destino final del residuo sea nacional o internacional;

9.1.6 **Mecanismos de operación, control y monitoreo para el seguimiento del plan, así como los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo;**

9.1.7 De ser aplicable, especificar los participantes del plan y su actividad;

9.1.8 De ser aplicable indicar los mecanismos de difusión y comunicación a la sociedad en general.

9.2 **Elementos Adicionales**

Los elementos adicionales que se consideren para la elaboración de los Planes de Manejo, atenderán a una o más de las modalidades establecidas en el artículo 16 del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

9.2.1 Privados

9.2.1.1 Descripción de la Infraestructura interna y externa involucrada;

9.2.1.2 De ser aplicable, descripción de las estrategias de prevención y minimización, que pueden ser:

9.2.1.2.1 Sustitución de materias primas;

9.2.1.2.2 Cambio de tecnología, o

9.2.1.2.3 Aplicación de mejores prácticas.

Todas las estrategias propuestas deben ser viables en términos técnicos, económicos y ambientales, así como las etapas y necesidades para la programación, implementación y operación del Plan de Manejo.

9.2.2 **Mixtos**

9.2.2.1 **Identificar las acciones de participación en el ámbito de sus respectivas competencias, de las autoridades, Federal, Estatal o Municipal y del sujeto obligado para la aplicación del Plan de Manejo;**

9.2.2.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo;

9.2.2.3 Elaborar y firmar un convenio Marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.

9.2.3 Individuales

Los Planes de Manejo individuales deberán contener únicamente los elementos generales descritos en el numeral 9.1 y, en su caso, los del 9.2.1.

9.2.4 Colectivos

9.2.4.1 Identificar las acciones de participación de cada uno de los involucrados para la aplicación del Plan de Manejo.

9.2.4.2 En su caso, descripción de los mecanismos de adhesión al Plan de Manejo.

9.2.4.3 En su caso, definir las estrategias para difundir y comunicar a los consumidores, las sugerencias y posibilidades existentes para prevenir y minimizar la generación del residuo sujeto a Plan de Manejo, así como las formas adecuadas para manejarlos, valorizarlos o acopiarlo.

9.2.4.4 Elaborar y firmar un Convenio Marco que permita dar certidumbre a los acuerdos alcanzados en el desarrollo del Plan de Manejo.

10. Procedimientos aplicables en esta norma

10.1 La Secretaría, las Entidades Federativas y sus Municipios de común acuerdo determinarán nuevas categorías de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con la fracción IX del artículo 19 de la Ley y con los criterios del punto 6 de esta Norma, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

10.2 La Secretaría deberá cumplir con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sobre el procedimiento para modificación de Normas Oficiales Mexicanas, para la inclusión o exclusión de un Residuo de Manejo Especial al Listado de los residuos sujetos a Plan de Manejo de la presente Norma.

10.3 Para la presentación y registro de los Planes de Manejo.

Una vez formulado el Plan de Manejo, deberá presentarse para su conocimiento ante la Entidad Federativa que corresponda al ámbito territorial de implementación, a través de los procedimientos que se expidan para los fines y efectos correspondientes. En el caso de los Planes de Manejo bajo la modalidad nacional y regional, deberán adicionalmente presentarse ante la Secretaría.

Las Entidades Federativas podrán, de conformidad con sus facultades, implementar un registro de los Planes de Manejo presentados por los particulares y hacer dichos planes del conocimiento del público en general, previa autorización del promotor del plan.

10.4. Los sujetos obligados podrán incorporar dos o más residuos Listados en la presente Norma en un mismo plan de manejo.

...

ANEXO NORMATIVO

LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL SUJETOS A PRESENTAR PLAN DE MANEJO

El Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a Plan de Manejo se indica a continuación:

I. Los siguientes residuos de servicios de salud, generados por un gran generador en centros médico-asistenciales:

- â€¢ Papel y cartón
- â€¢ Ropa clínica, ropa de cama y colchones
- â€¢ **Plásticos**
- â€¢ Madera
- â€¢ Vidrio

II. Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.

III. Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.

IV. Los residuos de las actividades de transporte federal, que incluye servicios en los puertos, aeropuertos, centrales camioneras y estaciones de autotransporte y los del transporte público, que incluye a los prestadores de servicio que cuenten con terminales, talleres o estaciones, que se incluyen en la lista siguiente y que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 10 toneladas al año por residuo o su equivalente:

- â€¢ Envases metálicos.
 - â€¢ Envases y embalajes de papel y cartón.
 - â€¢ Envases de vidrio.
 - â€¢ Envases de tereftalato de polietileno (PET).
 - â€¢ Envases de poliestireno expandido (unicel).
 - â€¢ **Bolsas de polietileno.**
 - â€¢ Tarimas de madera.
 - â€¢ Neumáticos de desecho.
- V.** Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, a excepción de los indicados en la NOM-052-SEMARNAT-2005:
- â€¢ Aquellos que se generen por un gran generador en una cantidad mayor a 100 toneladas anuales o su equivalente.
- VI.** Los residuos de las tiendas departamentales o centros comerciales, incluyendo tiendas de autoservicio, centrales de abasto, mercados públicos y ambulantes, que se incluyen en la lista siguiente y que se generen en una cantidad mayor a 10 toneladas al año por residuo o su equivalente:
- â€¢ Envases metálicos.
 - â€¢ Envases y embalajes de papel y cartón.
 - â€¢ Envases de vidrio.
 - â€¢ **Envases de tereftalato de polietileno (PET).**
 - â€¢ Envases de poliestireno expandido (unicel).
 - â€¢ Tarimas de madera.
 - â€¢ Residuos orgánicos.
 - â€¢ Película de polietileno para embalaje (playo).
- VII.** Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m³.
- VIII.** Los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación:
- a)** Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos:
 - â€¢ Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.
 - â€¢ Computadoras personales portátiles y sus accesorios.
 - â€¢ Teléfonos celulares.
 - â€¢ Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).
 - â€¢ Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).
 - â€¢ Reproductores de audio y video portátiles.
 - â€¢ Cables para equipos electrónicos.
 - â€¢ Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.
 - b)** Residuos de fabricantes de vehículos automotores:
 - â€¢ Vehículos al final de su vida útil.

c) Otros que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador en una cantidad mayor a 10 toneladas por residuo al año:

â€¢ Aceite vegetal usado.

â€¢ Neumáticos de desecho.

â€¢ Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

â€¢ Artículos publicitarios en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

â€¢ Artículos de promoción de campañas políticas en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

â€¢ Envases, embalajes y artículos de madera.

â€¢ Envases, embalajes y perfiles de aluminio.

â€¢ Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso.

â€¢ Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso.

â€¢ Papel y cartón.

â€¢ Vidrio.

â€¢ Ropa, recorte y trapo de algodón.

â€¢ Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas

â€¢ Hule natural y sintético.

â€¢ Envase de multilaminados de varios materiales.

â€¢ Refrigeradores.

â€¢ Aire acondicionado.

â€¢ Lavadoras.

â€¢ Secadoras.

â€¢ Hornos de microondas.

En síntesis, si bien es cierto, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia señaló que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA) no se localizó la información relacionada con lo solicitado, señalando lo mismo en la respuesta complementaria al efectuar una nueva búsqueda, también es cierto, que el agravio de la parte recurrente consistió en insistir se realizara una nueva búsqueda exhaustiva, pues, ante la no localización de la documentación requerida **no le dieron un motivo por el que no tiene dicha información**, lo cual denota que la respuesta inicial y la complementaria fueron de carácter restrictivo, puesto que, como se observa con la información que

este Órgano Garante aportó a través del estudio, el sujeto obligado tiene dos unidades administrativas que no se pronunciaron sobre lo requerido: la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos, las cuales intervienen en el Procedimiento denominado “**Autorización del Plan de manejo de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, residuos de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente**”. Asimismo, no señaló la existencia del “*Listado de las personas físicas y morales que cuentan con un plan de manejo de residuos posconsumo*” que incluso le hubiera servido de prueba para reforzar legalmente su dicho, además, es claro que tiene facultades para la realización del trámite del plan de manejo de residuos posconsumo para las personas físicas y morales que están obligadas a tramitarlo, es decir, tanto la respuesta inicial como la presunta complementaria no fueron razonablemente motivadas para generar certeza a la parte recurrente, pues prevalece la incertidumbre ante la falta de no haberse pronunciado la unidades administrativas señaladas y la motivación de por qué no tienen lo requerido a pesar de la normatividad aplicable, por tanto, se considera como no atendido lo solicitado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar certeza a la parte recurrente en las respuestas inicial y la complementaria, dado que, no se pronunciaron dos unidades administrativas competentes y la falta de motivación razonable de la respuesta, por lo que, los agravios de la parte recurrente se consideran fundados.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, en la que se pronuncien las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, así como, la Jefatura de Unidad Departamental de Instrumentos Económicos, respecto a lo requerido por la parte recurrente, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente, tomando en consideración el estudio de fondo realizado en el presente recurso de revisión.**
- **En caso de persistir en que no se encuentra la información solicitada, en aras del principio de máxima publicidad, el sujeto obligado debe motivar claramente por qué no se tiene la información requerida si normativamente tiene facultades para autorizar el plan de manejo de residuos posconsumo y la empresa interés de la recurrente tiene la obligación de solicitarlo.**
- **Lo anterior, se hará llegar a la parte recurrente por los medios elegidos de notificación y entrega de la información para tales efectos, así como, a este Órgano Garante.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7276/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.